



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0358-CU-2016

Huancayo, 11 MAR 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 065-2016-SG/UNCP del 27 de enero 2016, a través del cual el Secretario General, solicita opinión legal sobre expedición de títulos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, señala: La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas ... Título profesional, requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional;

Que, el Artículo 147° del Estatuto de la UNCP aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP de fecha 29 de abril 2015 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02.06.2015, que señala "Para obtener el Título Profesional se requiere el grado de Bachiller obtenido en la UNCP ..."; asimismo en el Capítulo II Disposiciones Transitorias, en su Sexta Disposición "Los bachilleres de otras universidades que iniciaron los trámites para titulación y para la obtención del grado de Maestro o Doctor antes de la vigencia de la Ley Universitaria N°30220 y el presente Estatuto proseguirán con su trámite";

Que, a través del Informe Legal N° 167-OGAL/UNCP-2016, el Asesor Legal considerando el Artículo 45° y la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 que prescribe: Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Artículo 45° de la presente Ley. En consecuencia el estudiante que ingresó antes de la vigencia de la nueva Ley N° 30220, conserva los derechos de la Ley N° 23733, ello conlleva a que mantiene los derechos sobre las modalidades de titulación que fijaba dicha norma; respondiendo a los casos de: a) capacidad profesional, b) cursos de actualización; c) informe de trabajo profesional. En cuanto a los alumnos provenientes de otras universidades, tomando en cuenta lo dispuesto por la Décima Tercera Disposición, antes citada, la excepción es para alumnos matriculados en la universidad, no incorpora a alumnos de otras universidades;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016, se acordó por unanimidad ratificar los títulos obtenidos por Capacidad Profesional y Cursos de Actualización, así como, de otras universidades, observados en la sesión del 26 de enero 2016; por cuanto los estudiantes que ingresaron con la Ley N° 23733 conservan estos mismos derechos y pueden continuar con su trámite;

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el otorgamiento de los grados y títulos de los estudiantes que ingresaron antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220, conservando sus derechos de la Ley Universitaria N° 23733; manteniendo las modalidades de titulación, que fijaba: a) Capacidad Profesional, b) Cursos de Actualización y c) Informe de trabajo Profesional .





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

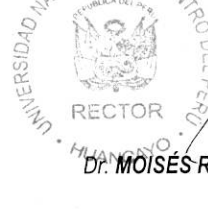
RESOLUCIÓN N° 0358-CU-2016

- 2° **DISPONER** el cumplimiento del Artículo 147° del Estatuto de la UNCP aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP que señala en el Capítulo II Disposiciones Transitorias, en su Sexta Disposición "Los bachilleres de otras universidades que iniciaron los trámites para titulación y para la obtención del grado de Maestro o Doctor antes de la vigencia de la Ley Universitaria N°30220 y el presente Estatuto proseguirán con su trámite".
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR